

## **INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**

El 2 de enero de 2024, dio inicio al Proceso Electoral Local en el estado de San Luis Potosí, a fin de renovar los 58 Ayuntamientos que componen el mismo.

Por lo que, con motivo de la Jornada Electoral el pasado 2 de junio de la presente anualidad y de los Cómputos realizados los días 5, 6, 7 y 9 de junio de 2024 por las 58 Comités Municipales Electorales, así como el Consejo General, se procedió a la entrega de Constancias de Validez y Mayoría, y la Asignación de Regidurías bajo el principio de la representación proporcional, hecho por el cual la ciudadanía interesada presentó diversas impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en segunda instancia ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León y por último ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es así que, el 20 de septiembre de 2024 fue recibido por este organismo electoral, oficio remitido por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, signado con el número TESLP/PRE/521/2024 por medio del cual señalan que: “este Tribunal Electoral no cuenta con asuntos pendientes de resolución relativos a la elección de Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí”, observándose únicamente el trámite ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Federación, los expedientes SUP-REC-22330/2024 y SUP-REC-22341/2024 promovidos por Gregorio Cruz Martínez y el Partido Político MORENA, mediante los cuales controvierten la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivado del expediente SM-JRC-335/2024, relacionada con la elección del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Posterior a ello, con fecha 25 de septiembre de 2024, fueron resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los expedientes SUP-REC-22330/2024, SUP-REC-22341/2024, SUP-REC- 22445/2024 SUP-REC-22458/2024, SUP-REC-22446/2024 y, **declarando la improcedencia de dichas impugnaciones.**

Por ser la Sala Superior la última instancia para la tramitación de dichas impugnaciones, este Consejo General, se encuentra plenamente facultado para llevar a cabo la Declaración de Validez de la Elección de los 58 Ayuntamientos por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional en términos de lo establecido en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 49, fracción II, inciso I) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**